Doctora
Mabel Enith Martínez Rojas
Directora de la Cárcel y Penitenciaria de
Mediana Seguridad de Barranquilla.
Calle 76 No. 8 - 100
Barranquilla, Atlántico.

Asunto: **Concepto jurídico contratación resoluciones No 000003 de fecha enero 02 de 2026.**

Mediante resoluciones No 000003 de fecha enero 02 de 2026, se asignaron recursos a la dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Barranquilla, por un valor de **Veintiocho millones Doscientos mil M/CTE ($28.200.000),** distribuidos de la siguiente forma**,** Posición catálogo de gastos **A-02-02-01-002-003; productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios; A-02-02-01-003-005 otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre); A-02-02-02-008-003 servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad) ,** fuente nacional rubro 26**,** se procede a realizar el siguientes concepto jurídico que permita apoyar el proceso para "**contratar el suministro de alimento concentrado, material veterinario y atención médica para los caninos de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Barranquilla,** para efectuar la contratación de los recursos anteriormente enunciados, se emite el siguiente Concepto Jurídico con el fin de que sea tenido en cuenta en la elaboración de los documentos del proceso.

1. OBJETO:

Mantener sanos y fuertes nuestro recurso canino, son de mucha importancia para el desarrollo de las labores propias de la cárcel penitenciaria de mediana seguridad de Barranquilla, para esto es necesaria la contratación del alimento concentrado, del material veterinario y atención médica que garantiza su optimo estado.

1.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Suministrar los elementos según las especificaciones técnicas que se indican en el numeral "Condiciones Técnicas Exigidas" así como entregar las cantidades que se precisen en la carta de aceptación y/o contrato todo dentro del plazo y el lugar establecido en el estudio previo y la respectiva invitación pública.

2. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la mínima cuantía de

la Entidad, y la clase de contrato a celebrar es de SUMINISTRO (ya que se prevén entregas periódicas y sucesivas de acuerdo a las necesidades de la entidad con base en precios unitarios).

3. EXPERIENCIA

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 1082 de 2015, No se hace necesario para el presente proceso, la exigencia de experiencia mínima a los posibles proponentes.

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será mínimo hasta agotar el presupuesto asignado a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP y el Registro Presupuestal y máximo has la fecha diciembre 31 de 2026.

5. FORMA DE PAGO

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla - INPEC efectuará pagos parciales al contratista, previa presentación de la factura correspondiente los primeros 12 días de cada mes, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales a la fecha de la presentación de esta, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla - INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a) EL CONTRATISTA, se obliga a entregar los productos solicitados por el Establecimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud del supervisor y/o encargado de los proyectos productivos, asumiendo EL CONTRATISTA todos los costos para la entrega de estos.

b) El contratista deberá realizar las actividades respectivas a fin de garantizar la entrega de los productos en su totalidad.

c) El contratista deberá hacer la entrega de los productos objeto del contrato en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla - Calle 76 # 8-100 Barrio el Bosque.

d) Los productos ser de buena calidad, garantizados por el contratista.

e) EL ESTABLECIMIENTO, Se abstendrá de recibir los productos objeto del contrato si el Supervisor designado encuentra incumplimiento en alguna de las especificaciones requeridas en la Invitación Pública.

f) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, calidad y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla.

g) Avisar al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del establecimiento.

h) Avisar al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, dentro del día hábil siguiente conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

i) Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

j) EL CONTRATISTA, En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se obliga a acreditar ante EL ESTABLECIMIENTO antes y durante la ejecución el cumplimiento con las obligaciones inherentes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, igualmente y conforme a las normas, los aportes al, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

6.2. OBLIGACIONES DEL INPEC

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ciudad Barranquilla - INPEC se obliga para con el Contratista a:

a) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.

b) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución de este.

c) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado a la Entidad.

d) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

e) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

7. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Una propuesta será rechazada cuando:

a) Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo con el cronograma del proceso.

b) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o de prohibición previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley 1474 de 2011, Parágrafo 2° literal k) del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 8 de la Ley 80

de 1993, y 90 de la citada ley, Artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

c) Si la oferta contiene condicionamientos que no puedan ser aceptados, que impliquen modificar lo exigido en la presente invitación o que atenten contra los intereses del INPEC.
d) Cuando se pretenda Interferir, influenciar u obtener indebidamente información durante las etapas de análisis, evaluación y adjudicación de las ofertas.
e) Si la oferta es presentada con posterioridad a la fecha y hora de límite de recepción de ofertas.
f) Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el proponente.
g) Cuando no se cumplan con todas las especificaciones técnicas obligatorias o no se diligencie el Anexo correspondiente a "PROPUESTA TECNICA REQUISITOS TECNICOS OBLIGATORIOS" en su totalidad, o cuando el proponente realice modificaciones en cuanto a cantidades y características técnicas.
h) Cuando la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015.
i) Cuando la oferta no contenga la propuesta económica.
j) Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el Proponente.
k) Cuando la oferta presentada exceda el presupuesto oficial del presente proceso de selección.
l) En los demás casos establecidos en la Constitución y la Ley.

8. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto cuando:

• Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015.

• Cuando no se presente ninguna oferta.
• En caso de no lograrse la habilitación de ningún proponente.

9. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La entidad estima necesario constituir póliza de garantía, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y su valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015.

El contratista se compromete y obliga a constituir a favor de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, NIT 802004295,

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato, garantía única que podrá constituir en: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, fiducia mercantil en garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, que ampare el cumplimiento y calidad de los bienes objeto a contratar, incluirá como riesgos amparados los siguientes:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y sanciones. Esta garantía debe constituirse por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el tiempo de ejecución de este y cuatro meses más.

AMPARO DE CALIDAD: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el tiempo de ejecución de este, a partir de la entrega a satisfacción del(os) producto(s), por defectos de fabricación y mala calidad.

Durante el periodo de garantía el contratista debe reparar el producto sin costo adicional para el INPEC. Si durante el periodo de la garantía y pasado el tiempo estimado, el producto objeto de la reparación no ha sido entregado en perfecto estado de funcionamiento el contratista de forma inmediata debe reemplazarlo por un de iguales o superiores características sin costo alguno para el INPEC.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Duración del contrato y 6 meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Duración del contrato y 12 meses mas

Dada en Ciudad Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de marzo del 2026

Atentamente,

Dr. ALCIBÍADES MEJÍA DURAN
Asesora Jurídica Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla.

Revisado por: Alcibíades Mejía Duran, Profesional Universitario, financiara.
Elaborado por: Tilson Manuel Cabarcas Heredia, Profesional Universitario, contratación.
Fecha de elaboración: 09-03-2026
Archivo: 8100-3228-214-78.